



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS; NAPOLEÓN CANTÚ CERNA, C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDÉ, C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO,; Y POR LA OTRA COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA A BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (División Fiduciaria) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS C. LIC. RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA y LIC. MARTHA BEATRIZ GARZA LONGORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO FIDUCIARIO; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el FIDEICOMITENTE:

- A) Que es una persona moral con personalidad jurídica propia, que se obliga por medio de los órganos que lo representan, y que el Poder Ejecutivo lo ejerce su Gobernador, quien puede disponer la constitución de Fideicomisos para la atención del objeto que expresamente les encomiende, y en este acto comparece, junto con los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes en el ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia suscriben el presente contrato, 81, 85, fracciones V y XXVIII y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1, 3, 4, 8, 18, 21, 24, 35, 36, 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2 Fracción III inciso c), 138, 151 y 159 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
- B) Que acredita su personalidad, así como el carácter con el que comparece, con los siguientes documentos:
1. - Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de Octubre de 2003, en el que se publicó el decreto número 7, mediante el cual se recibe la protesta de Ley del C. José Natividad González Parás, como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo del 4 de Octubre de 2003 al 3 de Octubre de 2009.
 2. - Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de Octubre de 2003, en el que se publicó el Acuerdo N° 11, por el cual el Congreso del Estado designó al C. Rubén Eduardo Martínez Dondé, como Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado

3. - Oficio N° 01-A/2003 de fecha 4 de Octubre del 2003, mediante el cual el C. José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del Estado, designó al C. Napoleón Cantú Cerna, como Secretario General de Gobierno.

- C) Que Nuevo León se ha caracterizado por ser un Estado en el que se reconoce el desarrollo comercial y el crecimiento industrial, así como de apoyo al sector agropecuario, logrado con el trabajo y esfuerzo de sus habitantes; por lo que en las zonas centro y citrícola, se hace indispensable aún más impulsar estos sectores productivos, a través de diversos mecanismos que garanticen el impulso y desarrollo de esta área.
- D) Que por así convenir a sus intereses y necesidades y con el fin principal de apoyar e impulsar la zona centro y citrícola del Estado de Nuevo León, es su deseo y voluntad constituir un FIDEICOMISO de Administración e Inversión aportando inicialmente a su patrimonio la cantidad que se refiere en la cláusula Tercera de este Contrato, misma que quedará afectada a los fines para los que se constituye este FIDEICOMISO.

II.- Declara el FIDUCIARIO:

- A) Que es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente constituida para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que su representada está de acuerdo en desempeñar el cargo de FIDUCIARIO que se confiere en los términos que se pactan en el presente contrato.
- B) Que sus Delegados Fiduciarios que aquí lo representan cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, como lo acreditan mediante la escritura pública número 4,264 de fecha 2 de Mayo de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público número 27, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, N.L., bajo el número 4044, vol. 3, Libro Primero, de fecha 6 de mayo de 2002, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- C) Que está de acuerdo en participar y desempeñar el cargo de Institución Fiduciaria, dentro del presente Contrato de FIDEICOMISO, protestando el fiel y leal cumplimiento de los fines del mismo y que hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b) en sus tres primeros párrafos, de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"... Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

Fracción XIX.- En las realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley.....

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que



B A N C A
AFIRME

se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de los créditos, estos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

III.- Declaran LAS PARTES:

Que se reconocen mutuamente la personalidad y las facultades con las que comparecen a la suscripción del FIDEICOMISO, manifestando que en el mismo no existen vicios del consentimiento, ni disposición legal alguna que impida su celebración, por lo que se otorga conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.

EI FIDEICOMITENTE, en este acto afecta en FIDEICOMISO los bienes y derechos que más adelante se especifican, constituyendo por medio del presente instrumento, un FIDEICOMISO de Inversión y Administración al que se denominará **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA CITRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FIDECITRUS)**, designando como FIDUCIARIO a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (División Fiduciaria) quien acepta en este acto ejercer el cargo en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

SEGUNDA.- PARTES.

Son partes en el FIDEICOMISO las siguientes:

EI FIDEICOMITENTE: El Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

EL FIDUCIARIO: Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero. (División Fiduciaria).

TERCERA.- PATRIMONIO.

La materia del presente FIDEICOMISO se integrará con:

- A) La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que el FIDEICOMITENTE entregará al FIDUCIARIO como aportación inicial. El FIDUCIARIO otorgará a favor del FIDEICOMITENTE el recibo más eficaz que en derecho proceda una vez que se haya acreditado la aportación en la cuenta que al efecto se abrirá en Banca Afirme, S.A, exclusivamente por cuenta de este FIDEICOMISO, a nombre de Banca Afirme, S.A., FIDEICOMISO No. 246-9.
- B) Las futuras aportaciones que haga el FIDEICOMITENTE.
- C) Los rendimientos que se obtengan de la inversión y reinversión de los activos líquidos del FIDEICOMISO.
- D) Con los montos en numerario provenientes de comisiones, rendimientos, primas, pago de amortizaciones, pagos por el servicio de financiamiento u otros productos o bienes provenientes de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- E) Con las aportaciones en dinero o en especie que decidan aportar dependencias, entidades, personas físicas o morales del sector público o privado, organismos nacionales o internacionales, previa aprobación del Comité Técnico, los cuales no tendrán ningún derecho derivado de este contrato, ni respecto del patrimonio fideicomitado.
- F) Los bienes muebles e inmuebles y demás bienes, derechos e ingresos que se adquieran por cualquier título legal a favor del presente FIDEICOMISO.

El Fidecomiso solo responderá con y hasta el límite del patrimonio fideicomitado, salvo autorización expresa del FIDEICOMITENTE, a través de aportaciones al FIDEICOMISO.

CUARTA.- FINES.

Son fines de este FIDEICOMISO los siguientes:

- A) Que el FIDUCIARIO reciba las aportaciones iniciales y futuras, para formar el patrimonio del FIDEICOMISO.

- B) Que el FIDUCIARIO invierta el patrimonio del FIDEICOMISO de acuerdo a la política de inversión que mediante escrito le instruya el COMITÉ TECNICO en los términos de la Cláusula Sexta del presente contrato.
- C) Que el FIDUCIARIO realice las entregas de efectivo o especie con cargo al fondo del FIDEICOMISO siempre que cuente con instrucciones escritas del Director General del FIDEICOMISO, previa aprobación del COMITÉ TÉCNICO o SUBCOMITÉ correspondiente, instrucciones que deberán contener el nombre de la persona que recibirá el pago, el monto a entregarles, el destino, fin o proyecto y, en su caso, el número de cuenta donde se depositará.

El FIDUCIARIO, no será responsable del destino que se le den a los recursos, ni tampoco será responsable por las entregas de dinero realizadas en estricto acatamiento al presente contrato y a las instrucciones recibidas por el Director General del FIDEICOMISO.

Asimismo el FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio fideicomitido, y de acuerdo a las instrucciones que por escrito le envíe el Director General del FIDEICOMISO, previa autorización del COMITÉ TÉCNICO o SUBCOMITÉ correspondiente, realice entregas de efectivo o especie a favor de las personas Físicas o Morales públicas o privadas, que así le indique el propio COMITÉ TÉCNICO o SUBCOMITÉ correspondiente, recursos que serán destinados y aplicados para cumplir con los fines siguientes:

1. Que coadyuven con las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipales según corresponda, para el desarrollo integral de los municipios del área centro y citrícola del Estado de Nuevo León que enseguida se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa: Allende, General Terán, Hualahuises, Linares y Montemorelos, promoviendo y realizando todo tipo de actividades e inversiones que ayuden a su desarrollo económico, urbano, industrial, comercial, de servicios, agropecuario, social, artístico, cultural y a la organización integral de su comunidad como principal participante en su proceso de crecimiento, de acuerdo y en coordinación con las autoridades municipales.
2. Que se fomente la creación de infraestructura y equipamiento que impulse polos de desarrollo en los centros de población adecuados para tal fin, con el objeto de coadyuvar a la descentralización del área Metropolitana de Monterrey, fortalecer la zona centro y citrícola como zona geográfica del Estado e impulsar el desarrollo integral de los municipios citados.
3. Promover y realizar todo tipo de estudios o investigaciones para la identificación de proyectos de inversión y para el desarrollo de nuevas tecnologías que propicien la explotación racional de los recursos naturales y económicos en la zona centro y citrícola del Estado para la transformación de los procesos productivos o tradicionales preservando sus matices étnicos o de austeridad.

4. Cualquier otro fin que apruebe el COMITÉ TÉCNICO o SUBCOMITÉ correspondiente, siempre que el mismo implique el desarrollo o mejoramiento en cualquier forma de la zona centro y citrícola del Estado de Nuevo León.
- D) Asimismo, el FIDUCIARIO, previa autorización del COMITÉ ó SUBCOMITÉ TÉCNICO, según corresponda, y por instrucciones del Director General del FIDEICOMISO, realizará los actos que sean necesarios a fin de:
1. Participar en la constitución de sociedades, asociaciones y entidades a efecto de cumplir con los fines del FIDEICOMISO.
 2. Participar, adquirir o invertir en la adquisición o renta de acciones o partes sociales en las sociedades o asociaciones públicas o privadas, necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
 3. Otorgar apoyos financieros, así como de financiamientos a los beneficiarios de los programas determinados por el COMITÉ TÉCNICO.
 4. Otorgar, exclusivamente con el patrimonio del presente FIDEICOMISO, las garantías a las instituciones de crédito sobre los financiamientos que éstas otorguen a los beneficiarios, previa autorización de los programas que determine el COMITÉ TÉCNICO y de conformidad a las Reglas de Operación. En los contratos correspondientes se hará constar que el FIDUCIARIO en ningún caso asume responsabilidad de pago con su propio patrimonio.
 5. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
 6. Celebrar contratos de arrendamiento, comodato, usufructo, derecho real de superficie y cualquier otro acto jurídico, necesario para el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO, y especialmente a los establecidos en los puntos 1 al 4 del inciso C) de ésta Cláusula.
 7. Que la FIDUCIARIA, proceda a extinguir el presente contrato de FIDEICOMISO, revirtiendo el remanente del Patrimonio del FIDEICOMISO, por instrucciones del Comité Técnico sobre el procedimiento aplicable.

Lo anterior en el entendido de que el FIDUCIARIO no está facultado para asumir pasivo directo a cargo del FIDEICOMISO mediante contrataciones de crédito, suscripción de títulos de crédito o cualquier otra forma jurídica.

- E) Previa evaluación y aprobación del COMITÉ TÉCNICO, contratar con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde el mismo alcance, al personal de dirección, administrativo, de apoyo y técnico que sea necesario y que eventualmente integre la estructura administrativa que en su caso autorice el COMITÉ TÉCNICO y que llegue a ser necesario para la operación directa y exclusiva del presente FIDEICOMISO, quedando establecido que el COMITÉ TÉCNICO deberá acordar e instruir los (i) términos, (ii) condiciones, (iii) honorarios, (iv) sueldos, y en su caso (v) cualquier otra contraprestación que se otorgue al personal a que se refiere el presente inciso.

El FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, conscientes de la naturaleza de la intervención del FIDUCIARIO en este FIDEICOMISO, convienen y establecen expresamente, que todas las obligaciones y prestaciones laborales que deban pagarse por cualquier causa (inclusive por mandato, resolución o sentencia de autoridad), a favor de la o las personas que se hayan contratado en los términos de este inciso, se cubrirán exclusivamente con el patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde el mismo alcance, en la inteligencia de que el FIDUCIARIO no adquiere responsabilidad personal alguna, ni tiene ni adquiere obligación de responder con su propio patrimonio, por el pago de dichas obligaciones y/o prestaciones laborales.

La relación laboral de los empleados y trabajadores que integren la estructura del presente FIDEICOMISO en los términos de este inciso, no es con Banca Afirme, S.A., por sus propios derechos, sino actuando en su carácter de FIDUCIARIO del FIDEICOMISO, por lo que Banca Afirme, S.A. no responderá en ningún caso con su patrimonio propio, sino con el patrimonio del FIDEICOMISO, con cargo al cual se deberán cubrir los sueldos y cualesquiera otra prestación laboral que fuere exigible por los trabajadores y empleados, lo que deberá hacerse contar en los contratos que al efecto se firmen.

- F) Que el presente FIDEICOMISO sea dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones de carácter fiscal que sean aplicables e inherentes al mismo, en caso de que sea necesario para el funcionamiento del FIDEICOMISO y el cumplimiento de sus fines.
- G) Previa aprobación del COMITÉ ó SUBCOMITÉ TÉCNICO, el FIDUCIARIO deberá proceder a otorgar en favor de la o las personas que se precise, los poderes que sean necesarios para actos de administración, y en su caso pleitos y cobranzas, quedando establecido que los poderes antes referidos se deberán otorgar con el carácter de No Delegables ni Sustituibles; sin que pueda otorgar poderes o facultades para actos de dominio, toda vez que los mismos deberán ser ejercidos en forma directa por el FIDUCIARIO. En caso de notoria urgencia y que el COMITÉ o SUBCOMITÉ TÉCNICO no pudiera reunirse para decidir y aprobar el otorgamiento de poderes, el Director General del FIDEICOMISO tendrá la facultad de instruir al FIDUCIARIO para ese efecto.

El FIDUCIARIO no será responsable en ningún caso de la actuación de los apoderados ni de los gastos u honorarios que se deriven de su actuación, salvo que se le instruya que se paguen con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO. En todos los poderes que el FIDUCIARIO otorgue de conformidad con lo establecido en este inciso, se deberá hacer constar esta circunstancia.

- H) Previa aprobación del COMITÉ TÉCNICO, el FIDUCIARIO procederá a abrir en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, por cuenta de este FIDEICOMISO, una cuenta de cheques a nombre del "FIDEICOMISO" (Cuenta

Operativa), en la cual se tenga como firma autorizada la del Director General del FIDEICOMISO y la de la o las personas que apruebe el COMITÉ TÉCNICO para ese efecto y en la cual la FIDUCIARIA deberá depositar con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO" y hasta donde el mismo alcance, aquellas cantidades de dinero que autorice en sesión el COMITÉ ó SUBCOMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO, según corresponda, con la periodicidad que al efecto se apruebe.

La Cuenta Operativa prevista en este inciso, solo tendrá como objetivo cubrir con cargo a la misma los viáticos, honorarios, servicios, compras, nómina, y en general los gastos que eventualmente se deriven de la operación propia del FIDEICOMISO, con excepción hecha de los apoyos aprobados por el COMITÉ ó SUBCOMITÉ TÉCNICO, según corresponda, los cuales deberán ser entregados directamente por el FIDUCIARIO en los términos señalados en este contrato.

Las personas autorizadas por el COMITÉ TÉCNICO para girar contra la cuenta de cheques a que se refiere el párrafo que antecede, deberán comprobar con la periodicidad que indique el COMITÉ TÉCNICO o en cualquier tiempo cuando así lo requiera dicho Comité, la aplicación de las cantidades que se hayan depositado en dicha cuenta, mediante la entrega que realicen al FIDUCIARIO de los comprobantes, facturas, notas y cualquier otro tipo de recibos que cumplan con los requisitos fiscales exigidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este acto, el FIDEICOMITENTE libera expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada del destino o aplicación que las personas autorizadas en la cuenta de cheques que se menciona en el presente inciso, den a los recursos que el FIDUCIARIO deposite en dicha cuenta en cumplimiento de instrucciones que al efecto recibe en este acto del FIDEICOMITENTE y de las que reciba en su momento por el COMITÉ TÉCNICO, en los términos de lo establecido en este contrato.

- l) El FIDUCIARIO deberá rendir mensualmente al domicilio señalado por el FIDEICOMITENTE en este contrato, cuenta detallada de la administración de este FIDEICOMISO, durante el período correspondiente.

QUINTA.- PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS APOYOS.

El FIDEICOMITENTE prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO, por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados a los beneficiarios del FIDEICOMISO, de manera tal que llevará a cabo, indicativa pero no limitativamente las siguientes actividades:

- a) Apoyar el Fomento y Desarrollo de la zona centro y citrícola del Estado.
- b) Promover y realizar todo tipo de estudios o investigaciones para la identificación de proyectos de inversión y para el desarrollo de nuevas tecnologías que propicien la

explotación racional de los recursos naturales y económicos en la zona centro y citrícola del Estado para la transformación de los procesos productivos o tradicionales preservando sus matices étnicos o de austeridad.

- c) Fomentar la innovación, desarrollo y aplicación de tecnologías propias, así como la asistencia técnica, la evaluación de proyectos financieros, capacitación y demás análogos al presente FIDEICOMISO.
- d) Fomentar los apoyos financieros que apruebe el COMITÉ TÉCNICO para la aplicación de los programas.

SEXTA.-INVERSIÓN.

El FIDUCIARIO invertirá el patrimonio, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO, y a falta de dichas instrucciones, el FIDUCIARIO invertirá, administrará y custodiará el patrimonio depositado en instrumentos o valores gubernamentales y a plazos que no sean mayores de 28 días.

Los instrumentos, títulos, valores o documentos en que se realice la inversión, podrán estar inscritos o no en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

En ningún momento las instrucciones de inversión podrán contravenir la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

El FIDEICOMITENTE, libera de toda responsabilidad en este acto al FIDUCIARIO, por cualquier menoscabo que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración se realice, para la inversión del patrimonio depositado; y que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión y a su Política de Inversión, cualesquiera que ésta sea, así como el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

El FIDUCIARIO no será responsable de los menoscabos que pudiera sufrir el patrimonio cuando actúe de conformidad con lo que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.

El FIDEICOMITENTE en los términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes funcionarios, que serán aquellas personas quienes ocupen los correspondientes cargos estatales:

1. C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
2. C. SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO
3. C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO.
4. C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.
5. C. DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL.
6. C. DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE NUEVO LEON.
7. C. DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEON.
8. C. DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN.
9. C. DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE NUEVO LEÓN.
10. C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEON.

Los Presidentes Municipales de los Municipios de Allende, General Terán Hualahuises, Linares y Montemorelos, y todos los demás municipios que determine el COMITÉ TÉCNICO, serán invitados permanentes, solo con voz, a las sesiones del Comité Técnico.

El COMITÉ TÉCNICO sesionará bajo las siguientes reglas generales:

- a) Los cargos serán de carácter honorífico y exoficio, para los fines propios de este FIDEICOMISO.
- b) El Comité Técnico estará presidido por el C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y en caso de ausencia presidirá las sesiones el Vicepresidente y cuando el Vicepresidente actúe con tal carácter, sólo tendrá derecho a un voto, además del voto de calidad.
- c) El C. SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO será el Vicepresidente del FIDEICOMISO.
- d) Asimismo, el Comité Técnico contará con un Secretario Ejecutivo que tendrá voz mas no voto y desempeñara las funciones que adelante se expresan. El C. DIRECTOR GENERAL fungirá como Secretario Ejecutivo del FIDEICOMISO.
- e) A las reuniones del Comité Técnico concurrirá el Comisario y el representante del FIDUCIARIO con voz, pero sin voto.
- f) El Comité Técnico se reunirá de preferencia en forma trimestral y extraordinariamente, cuando sea necesario a juicio del Presidente, de la mayoría de los miembros del mismo, del Director General o a solicitud del FIDUCIARIO. El Comité podrá sesionar en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran, para lo cual el día y hora señalados, el Secretario Ejecutivo comprobará que existe quórum, dando cuenta de ello al Presidente. Asimismo, el Comité podrá sesionar en segunda

f

convocatoria con los miembros que asistan, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de 3-tres días hábiles después de emitida la convocatoria.

- g) Asimismo, podrán comparecer a las sesiones del Comité Técnico, representantes de distintos sectores productivos que el propio Comité Técnico determine, así como representantes de otras instituciones públicas o privadas, pero éstos solo podrán tener voz pero sin voto.
- h) Las convocatorias para las reuniones del Comité Técnico deberán suscribirse por el Secretario Ejecutivo y enviarse por carta, telegrama o fax, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del Comité Técnico, con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha de la reunión convocada adjuntando la correspondiente orden del día. Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán en la fecha hora y domicilio señalados en la propia convocatoria.
- i) Habrá quórum cuando concurren por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presente el Presidente o Vicepresidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.
- j) Podrá el Comité Técnico girar instrucciones por escrito al FIDUCIARIO sin necesidad de sesión, siempre y cuando, en las instrucciones se encuentren firmadas por la mayoría de sus miembros y siempre con la firma de su Presidente, Vicepresidente o Suplente de éste último.
- k) En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán los presentes a la sesión de Comité Técnico, siendo responsabilidad del Secretario Ejecutivo, remitir a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.
- l) Para cada uno de los miembros del Comité Técnico se designará un suplente designado por el propio titular. Tendrá voto en caso de ausencia del titular y únicamente voz, en caso de que éste asista.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO:

El Comité Técnico tendrá, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de FIDEICOMISO, las facultades que a continuación se indican:

- a) Instruir a la Fiduciaria para la entrega de recursos a favor de las Personas Físicas y Morales que éstos determinen.
- b) Aprobar los programas y presupuesto anual del fondo fideicomitido.

[Handwritten mark]

- c) Aprobar los programas, objetivos y planes anuales para el cumplimiento de los Fines del FIDEICOMISO.
- d) Aprobar las reglas de operación del FIDEICOMISO. ✓
- e) Determinar y aprobar en su caso, la asignación de apoyos, créditos o garantías de acuerdo a las solicitudes recibidas de conformidad a las reglas de operación, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.
- f) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que proporcione la FIDUCIARIA.
- g) Instruir al FIDUCIARIO, sobre la inversión de Fondos del FIDEICOMISO de acuerdo a la Cláusula Sexta del presente contrato.
- h) Girar instrucciones al FIDUCIARIO acerca de la persona o personas a quienes deberá conferirse poder para pleitos y cobranzas que se requieran para defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, así como la definición de los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, comunicando dichos criterios a la persona a quien el FIDUCIARIO le haya otorgado poder para pleitos y cobranzas de acuerdo a las instrucciones del propio Comité Técnico. Así como respecto del otorgamiento de cualquier otro poder que se requiera para el funcionamiento y operación del FIDEICOMISO.
- i) Autorizar modificaciones a los términos y condiciones del presente contrato.
- j) Convenir los términos de asociación con personas físicas y morales de orden público, privado y oficial, para la consecución de los fines del FIDEICOMISO.
- k) Acordar la creación de Sub-Comités y designar a los integrantes de los mismos, para el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO que así lo requieran estando facultados estos Subcomités para autorizar la aplicación de los recursos a los programas aprobados por el Comité Técnico, bajo los términos que establezcan las reglas de operación del FIDEICOMISO.
- l) En caso de extinción del FIDEICOMISO, señalar al FIDUCIARIO el procedimiento para la liquidación y reversión del fondo fideicomitado al patrimonio del FIDEICOMITENTE.
- m) En general, tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y contratos y realizar los actos válidos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.
- n) Definir y aprobar la estructura administrativa y organizacional que le brinde apoyo al seguimiento y cumplimiento de los programas y proyectos que comprende el FIDEICOMISO.

✍

- o) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de este Contrato, para el adecuado cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

NOVENA.- DESIGNACIÓN DE COMISARIO.

El Titular del Ejecutivo designará un comisario en los términos del artículo 157 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

Este FIDEICOMISO tendrá un Director General que será designado y removido libremente por el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, y que fungirá como Secretario Ejecutivo de este FIDEICOMISO y tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos que tome el Comité Técnico, en los términos y condiciones que éste establezca.

Para lo anterior, el DIRECTOR GENERAL tendrá los siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar, a los demás miembros del Comité, al representante de la Institución Fiduciaria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan.
- b) Proponer en cada caso, el orden del día que se deberá desahogar en la sesión correspondiente.
- c) Fungir ante el FIDUCIARIO, como conducto para comunicarle las resoluciones del Comité Técnico y vigilar su debido cumplimiento.
- d) Fungir como representante y delegado del Comité Técnico, frente a terceros y el FIDUCIARIO, respondiendo de su ejercicio frente al propio Comité.
- e) Formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el Comité.
- f) Dirigir la ejecución y realización de los programas del FIDEICOMISO que previamente haya aprobado el Comité Técnico.
- g) Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico.
- h) Realizar los actos indispensables para la gestión ordinaria del FIDEICOMISO, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines establecidos en la Cláusula Cuarta de este FIDEICOMISO.
- i) Presentar al Comité Técnico y al FIDUCIARIO, los estados financieros mensuales.

- j) Llevar la contabilidad de las operaciones del FIDEICOMISO, presentando mensualmente a la Institución Fiduciaria la información y documentación que ésta requiera.
- k) Someter en su caso a la aprobación del Comité Técnico, los respectivos proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como sus modificaciones si las hubiere.
- l) Rendir al Comité Técnico y al FIDUCIARIO, un informe anual de actividades.
- m) Participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.
- n) Proponer la estructura administrativa y organizacional que se requiera para el cumplimiento de los Fines del FIDEICOMISO.
- o) Someter a la aprobación del Comité Técnico, el plan de trabajo anual de FIDEICOMISO.
- p) Girar instrucciones al FIDUCIARIO en el ámbito de su competencia.
- q) Girar instrucciones al FIDUCIARIO acerca de la persona o personas a quienes deberá conferirse poder para pleitos y cobranzas que se requieran para defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, así como la definición de los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, comunicando dichos criterios a la persona a quien la Fiduciaria le haya otorgado poder para pleitos y cobranzas de acuerdo a las instrucciones del propio Comité Técnico.
- r) Previa autorización del Comité Técnico, se le otorgarán poderes para pleitos y cobranzas, para actos de administración y cambiario en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- s) Las demás que le sean delegadas o encomendadas por el Comité Técnico, o por la Fiduciaria.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.

El FIDUCIARIO no será responsable por hechos, actos u omisiones del FIDEICOMITENTE, del Comité Técnico, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato de FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación al patrimonio fideicomitido, lo avisará de inmediato al FIDEICOMITENTE, al

g

COMITÉ TÉCNICO y al DIRECTOR GENERAL, para que se aboque a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del FIDUCIARIO.

Por su parte el COMITÉ TÉCNICO, EL DIRECTOR GENERAL o en su caso el FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO el hecho de que el patrimonio fideicomitido se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

El COMITÉ TÉCNICO queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitido.

En este caso el FIDUCIARIO solo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas un poder general o especial en los términos que procedan, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el FIDUCIARIO asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados.

El FIDEICOMITENTE se obliga a sacar a paz y a salvo al FIDUCIARIO, por los gastos y costas, así como por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitido serán a cargo de la FIDEICOMITENTE y lo consignará el FIDUCIARIO en los poderes que otorgue.

En caso de urgencia, el FIDUCIARIO podrá realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio del FIDEICOMISO y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el FIDEICOMITENTE, de designar a la brevedad posible a la persona o personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitido.

El FIDUCIARIO quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones y acuerdos del COMITÉ TÉCNICO y no asume obligación ni se interpretará en ningún caso que responde con su patrimonio propio, sino con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

El FIDUCIARIO no tiene obligación ni se interpretará que asume obligación o responsabilidad alguna por la cobranza de las cantidades que se hayan otorgado como financiamientos aprobados por el COMITÉ TÉCNICO o el SUBCOMITÉ correspondiente, la cobranza de dichas cantidades se realizará por la o las personas que al efecto determine el COMITÉ TÉCNICO o SUBCOMITÉ, que podrán integrar o no la estructura administrativa prevista para este FIDEICOMISO.

Asimismo, el FIDUCIARIO no tiene obligación de calcular, enterar y en general cumplir por sí las obligaciones fiscales que se generen y deriven del FIDEICOMISO. Lo anterior deberá efectuarse en todos los casos a través del despacho contable o contador público que apruebe el COMITÉ TÉCNICO y que tendrá a su cargo la contabilidad del FIDEICOMISO. Los honorarios que se devenguen por la prestación de dichos servicios serán en todos los casos



B A N C A
AFIRME

con cargo al patrimonio. En caso de que el COMITÉ TÉCNICO omitiera la determinación y aprobación del despacho contable o contador público antes referido, el FIDUCIARIO podrá hacerlo sin requerir autorización posterior, dando aviso al Director General del FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN.

El presente contrato de FIDEICOMISO se extinguirá por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el FIDEICOMITENTE el derecho de revocar en cualquier tiempo el presente contrato de FIDEICOMISO.

En el caso de extinción del presente contrato de FIDEICOMISO por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE una vez cubiertas todas las obligaciones con el FIDUCIARIO por los apoyos que existiesen y si hubiese un remanente lo revertirá al FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA TERCERA.- RENDIMIENTO DE CUENTAS.

El FIDUCIARIO mensualmente rendirá cuentas por escrito al COMITÉ TÉCNICO de las operaciones realizadas en el FIDEICOMISO, contando el COMITÉ TÉCNICO con un plazo que vencerá el último día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos.

Si el FIDUCIARIO no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente FIDEICOMISO o con relación al patrimonio fideicomitado, desde la constitución hasta la extinción del presente contrato, correrán a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO y en caso de que no fuera suficiente, a cargo del FIDEICOMITENTE, liberándose expresamente al FIDUCIARIO cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA QUINTA.- HONORARIOS.

El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar a la Fiduciaria por concepto de honorarios por su intervención en el presente contrato y en general por la administración del FIDEICOMISO, las cantidades que enseguida se indican:

a) Por estudio y aceptación: \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 pesos Moneda Nacional), que será pagada en la fecha de firma del presente contrato, con cargo al fondo del FIDEICOMISO.

b) Por administración: \$12,000.00 pesos mensuales (Doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por la administración del presente FIDEICOMISO, la cual se cubrirá en forma mensual anticipada, con cargo al fondo del FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE conviene en este acto con la FIDUCIARIA y acepta expresamente que en caso de que la operatividad del FIDEICOMISO aumente en forma notoria, los honorarios por concepto de administración serán pactados por las partes.

En el caso de que el FIDEICOMISO no tenga fondo numerario, el FIDEICOMITENTE se obliga a liquidar dichos honorarios en el domicilio del FIDUCIARIO, los cuales podrán ser liquidados con cheque, siempre y cuando se anote como beneficiario a Banca Afirme, S.A., asimismo que se cruce el mismo como significado inequívoco que será solamente para abono en cuenta del beneficiario.

Esta cantidad se actualizará anualmente cada mes de enero, en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México, publicado en el diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso.

c) La cantidad de \$5,000.00 pesos (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por cada modificación al clausulado del presente instrumento.

d) Por Otorgamiento de Poder: \$1,000.00 pesos (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) Cuando el FIDUCIARIO deba otorgar algún Poder Notarial a aquellas personas que le indiquen por escrito para la defensa del Patrimonio Fideicomitado, los honorarios que devengará la Notaría Pública que otorgue la escritura correspondiente serán adicionales al señalado en el presente inciso.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y serán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, quedando facultado el FIDUCIARIO para descontarlos de los recursos líquidos del FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, sin responsabilidad alguna para ella, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, salvo que se tratase de casos de urgencia que de no realizarse, se cause algún daño al patrimonio del FIDEICOMISO.

Por otros servicios bancarios o trámites no previstos en este Contrato y que le sean solicitados a la Fiduciaria, ésta cobrará los gastos que los mismos originen de acuerdo a las tarifas vigentes, en el momento que se presten.

DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIZACIÓN.

El FIDEICOMITENTE en este acto se obliga a defender y deberán sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio fideicomitido (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, mexicanas o extranjeras.

En caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias como consecuencia de la operación del presente contrato de FIDEICOMISO que hubieren sido generados por actos u omisiones de sus partes, en cumplimiento de sus fines o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de la FIDEICOMITENTE, comprometiéndose ésta última a responder con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el FIDUCIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Palacio de Gobierno ubicado en Zaragoza y 5 de Mayo, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000 (Oficialía de Partes).

FIDUCIARIA: Hidalgo 234 Pte. Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000

COMITÉ TÉCNICO: García #201, Norte, esq. con Guerrero, en el Centro de Montemorelos.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, las partes contratantes se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero por razón de domicilio o vecindad que tengan actualmente o en el futuro.

El presente Contrato se firma en cuatro tantos en original, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 4 días del mes de Noviembre de dos mil tres.

"FIDEICOMITENTE"
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Representado en este acto por:
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS

**EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO**



NAPOLEÓN CANTÚ CERNA

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**



RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE

"FIDUCIARIA"
BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
AFIRME GRUPO FINANCIERO (División Fiduciaria)
Representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios:



RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA



MARTHA BEATRIZ GARZA LONGORIA

La presente hoja es la última de diecinueve, de las que consta el Contrato de FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA CITRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (FIDECITRUS), firmado en fecha 4 de noviembre de 2003.